



H. Cámara de Diputados de la Nación

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos
en Congreso...
sancionan con fuerza de Ley:**

Artículo 1.- Modificase el Artículo 56 Bis de la ley 24660 y sus modificatoria ley 27.375, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56 bis.- No podrán otorgarse los beneficios comprendidos en el período de prueba a los condenados por los siguientes delitos:

- 1) Homicidios agravados previstos en el artículo 80 del Código Penal.
- 2) Delitos contra la integridad sexual, previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130 del Código Penal.
- 3) Privación ilegal de la libertad coactiva, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida, previsto en el artículo 142 bis, anteúltimo párrafo, del Código Penal.
- 4) Tortura seguida de muerte, artículo 144 ter, inciso 2, del Código Penal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- 5) Delitos previstos en los artículos 165 y 166, inciso 2, segundo párrafo del Código Penal.
- 6) Secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida, conforme a los supuestos previstos en el artículo 170, antepenúltimo y anteúltimo párrafos, del Código Penal.
- 7) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal.
- 8) Casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal.
- 9) Financiamiento del terrorismo, previsto en el artículo 306 del Código Penal.
- 10) Delitos previstos en los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace.
- 11) Delitos previstos en los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero.

Los condenados incluidos en las categorías precedentes tampoco podrán obtener los beneficios de la prisión discontinua o semidetención, ni el de la libertad asistida, previstos en los artículos 35, 54 y concordantes de la presente ley.

Respecto del resto de los internos condenados prohíbese el otorgamiento de: salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria;



H. Cámara de Diputados de la Nación

Prisión discontinua o semidetención; libertad asistida, fundado en situaciones de emergencia, fuerza mayor, superpoblación o razones sanitarias, de forma masiva y/o generalizada.

Se considerará generalizado o masivo el otorgamiento de alguno de los beneficios descritos en el párrafo anterior, a tres o más internos de manera individual o colectiva, compartiendo los mismos fundamentos y/o por las mismas causales, en un mismo periodo de tiempo y complejo penitenciario.

El incumplimiento del presente artículo será considerado como falta grave y causal de destitución, respecto de los magistrados intervinientes.

Artículo 2.- De forma

Luis Petri

Alfredo Cornejo - Graciela Ocaña - Waldo Wolff

Fernando Iglesias - Pablo Torello - Roxana Reyes

Omar de Marchi- Atilio Benedetti - Luis Pastori

Juan Martín - Federico Zambarbide - Lidia ines

Lorena Matzen - Alfredo Squiavoni



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Por el presente proyecto de ley disponemos la prohibición de las liberaciones generalizadas y/o masivas en los establecimientos penitenciarios, fundada en razones de emergencia, fuerza mayor o sanitarias.

El Estado debe garantizar el cumplimiento de las condenas, la seguridad de la población, los derechos de las víctimas y también las condiciones sanitarias de quienes se encuentren privados de la libertad, sin que exista conflicto o incompatibilidad entre ellos.

La pandemia no puede transformarse en una excusa o salvoconducto que permita a condenados recuperar su libertad so pretexto de este en peligro su salud.

Frente al hacinamiento y la pandemia existen otras posibilidades distintas a la liberación. Podría reubicarse a condenados por delitos leves en cuarteles o establecimientos en desuso, que sólo necesitarían reforzar su custodia, control y vigilancia. Garantizando la distancia social, la atención médica y los protocolos de seguridad, orden, alimentación y saneamiento

Es por ello, que -a través de este proyecto- proponemos que se prohíban las salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; Prisión discontinua o semidetención; libertad asistida, fundado en situaciones de emergencia, fuerza mayor, superpoblación o razones sanitarias, de forma masiva y/o generalizada.

A fin de evitar la discrecionalidad y unificar los criterios interpretativos, consideramos que será generalizado o masivo el otorgamiento de alguno de los beneficios liberatorio, a tres o más internos de manera individual o colectiva, compartiendo los mismos fundamentos y/o por las mismas causales, en un mismo periodo de tiempo y complejo penitenciario.

Prevedemos que el incumplimiento de lo dispuesto en la ley, sea considerado como falta grave y causal de destitución, respecto de los magistrados intervinientes.

En el año 2017 sancionamos una modificación a la Ley de Ejecución de la Pena -de mi autoría- con el apoyo de Patricia Bullrich, que además de prohibir las salidas anticipadas



H. Cámara de Diputados de la Nación

a delincuentes violentos, en casos tales como homicidios, violaciones y robos con armas, le reconocía a la víctima la posibilidad de dar su opinión al juez de ejecución ante cualquier planteo hecho por el condenado respecto a sus salidas transitorias; libertad condicional o la prisión domiciliaria, sea porque se trata de supuestos anteriores a la sanción de la ley, o por tratarse de delitos leves.

Asimismo, se estableció que los jueces que incumplan y omitan la participación de la víctima, incurrir en falta grave. Hoy exigimos que los jueces cumplan con la ley y que las víctimas sean escuchadas como prevé la norma.

No podemos perder de vista que el fin y justificación de las penas es, en definitiva, proteger a la sociedad frente al crimen, como postula la regla 58 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, conocidas como “Reglas de Mandela”, que -para nuestro país- conforman el estándar de trato digno, exigido por el artículo 18 de nuestra Constitución, conforme ha dicho la Corte Suprema de Justicia.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Luis Petri

Alfredo Cornejo - Graciela Ocaña - Waldo Wolff

Fernando Iglesias - Pablo Torello - Roxana Reyes

Omar de Marchi- Atilio Benedetti - Luis Pastori

Juan Martín - Federico Zambarbide - Lidia ines

Lorena Matzen - Alfredo Squiavoni